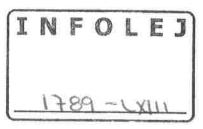


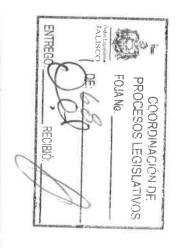
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



08236





NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

Dictamen de:

Decreto

Comisiones de:

Puntos Constitucionales y Electorales; de Derechos Humanos y Pueblos Originarios; y de Estudios Legislativos y Reglamentos

Comisión Dictaminadora:

Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:

Dictamen de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; de Derechos Humanos y Pueblos Originarios; y de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fueron turnadas para su estudio y posterior dictaminación, los INFOLEJ 1789/LXIII, 1790/LXIII y 2740/LXIII correspondientes a las INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dichas iniciativas, con base en la siguiente:

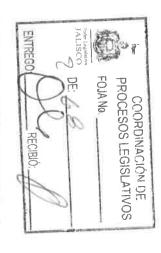
PARTE EXPOSITIVA

- I. El 29 de septiembre de 2022, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentaron Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de diputaciones migrantes. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1789/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa de decreto a las Comisiones de Puntos Constitucionales y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Electorales, de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y de Estudios Legislativos y Reglamentos, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la migración de los mexicanos hacia los Estados Unidos de Norteamérica ha sido una constante; este fenómeno ha persistido a pesar de las formas e intensidad del flujo migratorio, el cual responde a la oferta y la demanda de mano de obra para que los mexicanos le apuesten por el país vecino.

Desde luego, influyen varios aspectos en la salida de personas: como el hecho de que Estados Unidos es un país rico en capital, pero pobre en mano de obra; la pobreza; la violencia; deterioro en el sector agropecuario; desigualdad, desequilibrio entre las actividades en el campo y en la ciudad y la falta de ingresos, el desempleo, la impunidad, entre otras circunstancias que hacen que los mexicanos migren al vecino país del norte.

Al aumentarse los niveles de producción en los países receptores, la migración se ve inmersa en la ampliación de oportunidades laborales, y trae como consecuencia un aumento en los flujos de capital; por lo que es importante velar por este sector de la sociedad jalisciense que trabaja en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de las remesas que envían potencializan la movilización de recursos que contribuyen al desarrollo sostenible del estado.

El proceso migratorio se compone de tres extensiones primordiales, y Jorge Durand en su libro La migración México-Estados unidos, 2016¹, nos las plantea de la siguiente manera:

- a). <u>Social:</u> porque va más allá de las experiencias individuales y se explica por un conjunto de factores económicos y políticos con repercusión en múltiples áreas de la sociedad. El fenómeno afecta tanto a los migrantes y sus familias, como a la comunidad, al país y a las regiones de origen y destino;
- b). <u>Temporal:</u> porque se desarrolla en un discurrir histórico y en un proceso evolutivo; el proceso implica varias fases; el tránsito, donde se analizan las características del flujo; el arribo, donde se estudian las dinámicas de adaptación e integración y desde luego el retorno y la reintegración, y
- c). Espacial: porque implica un cambio de residencia y de adscripción laboral, incluso conlleva adquirir una nueva nacionalidad. La mudanza se desarrolla en un

DURAND, J. (2016). La migración México-Estados Unidos. Obtenido de http://www.catedrajorgedurand.udg.mx/sites/default/files/historia_minima_de_la_migracion-mexico-estados-unidos.pdf: EL COLEGIO DE MÉXICO (fecha de consulta: 06 de junio de2022).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

espacio con referente geográfico muy preciso, que al mismo tiempo puede ubicarse en un contexto geopolítico internacional.

Como se puede observar, la dinámica migratoria es fundamental para los países de origen y de destino, porque de manera directa e indirecta influye en el crecimiento económico, social, cultural y político de ambos países; lo que trae consigo que el Estado esté siempre atento para atender y velar los intereses de los connacionales que radican en el extranjero.

En ese contexto, y con el ánimo de promover los derechos humanos de los migrantes, se estableció que el 18 de diciembre de cada año se conmemore el Día Internacional del Migrante, puesto que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, los movimientos de población, voluntarios o forzosos, son el resultado de desastres, crisis económicas y situaciones de pobreza extrema o conflicto, cuya magnitud y frecuencia no dejan de aumentar. En 2020 había unos 281 millones migrantes internacionales, lo que corresponde al 3.6% de la población mundial.²

Nuestra entidad se caracteriza por tener una significativa presencia de personas que radican en Estados Unidos; los migrantes que dejan su estado, lo hacen con miras a tener nuevas oportunidades y por una mejor calidad de vida, sin embargo, ellos no olvidan sus raíces, su cultura, sus tradiciones, ni a su familia.

Según lo publicado por el diario digital conexionmigrante, 2018, así mismo por la página de la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, la comunidad jalisciense asciende a 4.6 millones de personas que reside en Estados Unidos de Norte América.³ Además, Jalisco es el estado que recibió la mayor cantidad de remesas en el país durante el segundo trimestre de 2021, concentrando 1,323 millones de dólares, es decir, el 10.17 por ciento de las remesas captadas a nivel nacional, con respecto al trimestre de 2020. Durante el segundo trimestre de 2021, Guadalajara es el municipio donde se registra la mayor participación de las remesas con 160 millones de dólares; seguido de Zapopan con 107 millones de dólares, y Tlaquepaque recibió 45 millones de dólares.⁴

Cabe señalar que Jalisco es uno de los estados con mayor tradición migratoria, al ser los jaliscienses los que destacaban desde 1848 en viajar a Chicago para trabajar en la construcción del ferrocarril; actualmente existen cuatro estados donde más connacionales viven en Estados Unidos: California (58%), Colorado (10%), Arizona (7%) y Texas (6%); el 19% restante se distribuye entre Nuevo México, Nevada, Idaho, Indiana y Washington.⁵

² https://www.un.org/es/observances/migrants-day (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).

³ https://sgg.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/1364 (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).

⁴ https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/129967 (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).

https://conexionmigrante.com/2018-/04-/09/8-increibles-datos-sobre-los-migrantes-jaliscienses-y-el-envio-de-remesas/ (fecha de consulta. 08 de junio de 2022).



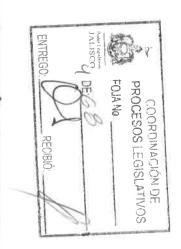
En esta misma tesitura, uno de cada 10 hogares jaliscienses dependen al 100% de las remesas que provienen de los Estados Unidos; pero tres de cada 10 hogares se ayudan con estos ingresos. Los recursos se utilizan principalmente para comprar comida, construir viviendas y para gastos de salud.⁶

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que, en el 2020, de Jalisco salieron 60, 587 personas para vivir en otro país; 79 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. A nivel nacional se registraron 802,807; de ellos, 77 de cada 100 se fueron a los Estados Unidos de América. Dentro del mismo informe que emite el Instituto, señala que las principales causas por las que emigran las personas en Jalisco son: reunirse con la familia (37.5%), cambio u oferta de trabajo (13.1%), buscar trabajo (12.9%), se casó o unió (8.9%), estudios (6.8%), inseguridad delictiva o violencia (3.0), deportación (regresaron) (0.5%), y desastres naturales (0.1%).⁷

Para las elecciones de 2018, se contempló que los migrantes tuvieran la posibilidad de emitir su voto en las elecciones presidenciales a través de una solicitud de paquete electoral vía postal, por lo que, hubo una destacada participación por parte de los migrantes; y de acuerdo con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), se informa que a través de la incorporación del voto electrónico para las personas residentes en el extranjero, en las elecciones de 2021, de los 5,317 jaliscienses registrados, únicamente votaron 2,242, lo que representó el 46.9% del total de registrados.⁸

Ahora bien, los ciudadanos dentro de la democracia son fundamentales para la construcción de los cambios; por tal razón, debe existir vinculación entre los gobernantes y los ciudadanos para alcanzar el bien común en nuestra sociedad. Así pues, incluir en la Constitución local la figura de la diputación migrante es indispensable para fortalecer las relaciones entre los migrantes y los gobernantes, por lo que:

- **1.** Es esencial el que nuestros connacionales que radican en el extranjero sean representados a través de la diputación migrante, dentro de la integración de las candidaturas de representación proporcional.
- **2.** Resulta trascendental que se tome en cuenta este sector poblacional, para fortalecer el desarrollo sustentable en la entidad en los ámbitos social, económico, cultural y político, a través de estas reformas.
- **3.** Hoy en día los migrantes se encuentran en desventaja para ser votados, pues no existe una figura jurídica que los represente, promueva sus derechos e intereses culturales, sociales y económicos.



GOBIERNO

DE JALISCO

PODER

LEGISLATIVO

SECRETARÍA

DEL CONGRESO

⁶ https://conexionmigrante.com/2018-/04-/09/8-increibles-datos-sobre-los-migrantes-jaliscienses-y-el-envio-deremesas/ (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).

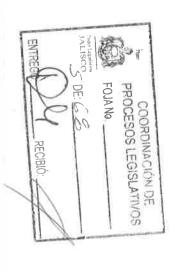
⁷ https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=14 (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).

⁸ https://votoextranjero.mx/web/vmre/historico (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



4. Se plantea una serie de reformas para que se incorpore a la legislación la
figura de la diputación migrante, y a través de estas acciones legislativas
puedan ser votados y se vea representado este sector de la sociedad, ya que
uno de cada 10 hogares jaliscienses depende al 100% de las remesas
provenientes de Estados Unidos. Pero tres de cada 10 hogares, se ayudan
con estos ingresos. Los recursos se utilizan principalmente para comprar
comida, construir viviendas y para gastos de salud. ⁹

- **5.** Los migrantes no deben ser ignorados, puesto que, como se pudo observar en las elecciones de 2018 y 2021, hubo mucho movimiento por nuestros paisanos al solicitar sus paquetes electorales postales para poder votar; otros más lo realizaron a través de internet. De esa manera ejercieron sus derechos político-electorales para elegir gobernador y diputados locales de representación proporcional, respectivamente.
- **6.** Se necesita mayor énfasis y poner como centro de participación, atención y bienestar a las personas migrantes y sus familias; además, es importante tener presente la globalización con todas sus vicisitudes y efectos, así como las oportunidades que trae consigo, en conjunto con la participación activa de la sociedad civil.
- **7.** La nacionalidad genera un sentido de pertenencia y permite el disfrute de todos los derechos.
- **8.** La diputación migrante será un enlace que ayude a las federaciones y fundaciones de migrantes en temas culturales, educativos y administrativos; además promoverá los derechos humanos de los jaliscienses en el extranjero y de los retornados.

Es necesario enfatizar que, debido a la gran trascendencia que reviste la figura de la diputación migrante, algunas entidades federativas ya la contemplan en sus respectivas constituciones;¹⁰ otras más impulsan reformas para su debida incorporación en el marco jurídico local. Asimismo, cabe señalar que el 24 de febrero de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-21/2021 y sus acumulados (p. 71), dictó sentencia en la que, entre otras cosas, estableció lo siguiente:

SÉPTIMA. Efectos. A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE deberá:

1. Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el actual proceso electoral federal, participen dentro de los diez primeros lugares en las listas de

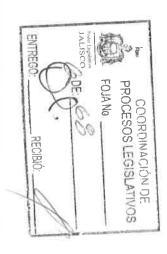
https://conexionmigrante.com/2018-/04-/09/8-increibles-datos-sobre-los-migrantes-jaliscienses-y-el-envio-deremesas/ (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).

¹⁰ Los estados de Zacatecas (art. 51) y Guerrero (art. 45).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad. 11

Es por lo anterior que se proponen adiciones y reformas al Código Electoral del Estado de Jalisco, mismas que se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

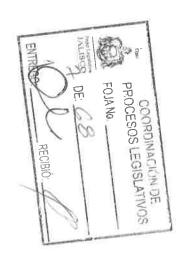
Texto vigente	Propuesta
Código Electoral del Estado de Jalisco	Código Electoral del Estado de Jalisco
Artículo 2º.	Artículo 2º.
1. Para los efectos de este Código se	1. Para los efectos de este Código se
entiende por:	entiende por:
l. Instituto o Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación	I. a la XVIII. ()
Ciudadana del Estado de Jalisco;	XVIII Bis. Diputación Migrante: la diputada o el diputado residente en e
II. Consejo General: El Consejo General	extranjero, elegido por el principio de
del Instituto Electoral y de	representación proporcional en lo
Participación Ciudadana del Estado de lalisco;	términos de este Código;
Julisco,	XIX. a la XXI. ()
III. Órganos desconcentrados del	7/7/. 4 /4 /2//. ()
Instituto Electoral: Los Consejos	
Distritules y Municipales Electorales,	
así como las mesas directivas de	
casilla del Instituto Electoral y de	
Participación Ciudadana del Estado de	
Jalisco;	
IV. Tribunal Electoral: El Tribunal	
Electoral del Estado.	
V. Lista de electores o listado de	
electores: La lista nominal de electores	
con fotografía;	
VI. Padrón: El padrón de electores del	
Estado de Jalisco;	
VII. Registro de Electores: La Dirección	
Ejecutiva del Registro Federal de	
Electores del Instituto Nacional	
Electoral;	

¹¹ El documento integro se encuentra disponible en: https://www.te.gob.mx/buscador/ (fecha de consulta: 09 de junio de 2022).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



VIII. Integrantes del Instituto Electoral:

- a) En el Consejo General: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo;
- b) En los Consejos Distritales Electorales: El Consejero Presidente, los Consejeros Distritales, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario; y
- c) En los Consejos Municipales Electorales: El Consejero Presidente, los Consejeros Municipales, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario;

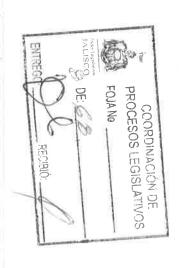
IX. Partidos Políticos:

- a) Nacionales: Los constituidos en los términos de la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y acreditados ante el Instituto Electoral; y
- b) Estatales: Los constituidos y registrados conforme con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento legal;
- X. Comisión de Adquisiciones: La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral;
- XI. Comisión de Educación: La Comisión de Educación Cívica del Instituto Electoral;
- XII. Comisión de Organización: La Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XIII. Comisión de Investigación: La Comisión de Investigación y Estudios Electorales del Instituto Electoral;

XIV. Derogada;

XV. Unidad: el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto;

XVI. Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVII. Candidata o Candidato Independiente: el ciudadano o ciudadana que, con esa calidad, cuente con registro ante el Instituto Electoral;

XVIII. Ciudadanas y Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX, Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

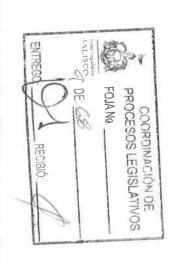
XX. Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco;

XXI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Lev de Acceso de las Muieres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de personas dirigentes de trabajo, partidos políticos, militantes. precandidatas, simpatizantes, candidatas precandidatos, candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 134.

- 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
- I. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;
- II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. a la LVI. (...)

LVII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan votar; y

del LVIII. Las demás que le sean conferidas



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

III. Designar al secretario ejecutivo por el voto de cuando menos cinco de los consejeros electorales con derecho a voz y voto del Consejo General, conforme a la propuesta que presente su Presidente;

IV. Designar en caso de ausencia del secretario, a propuesta del Consejero Presidente la persona que fungirá como secretario del Consejo en la sesión;

V. Designar a los directores del Instituto a propuesta que presente el Consejero Presidente;

VI. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros en los Consejos Municipales y Distritales;

VII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

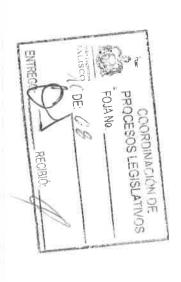
IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Constitución

por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables



P O D E R

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

X. Aprobar la convocatoria para la designación de los asistentes electorales que auxilien a los Consejos Distritales y Municipales en sus funciones;

XI. Resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

XII. Aprobar el calendario integral del proceso electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales de conformidad a los lineamientos que para el efecto determine el Instituto Nacional Electoral;

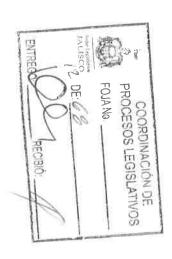
XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Munícipes;

egistrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de este Código;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XV.	Expedi	r el Reglam	ento de Sesioi	res
de	los	Consejos	Distritales	y
Mui	nicipale	s del Institu	to;	

XVI. Registrar las candidaturas a Gobernador, de Diputados de mayoría relativa, la planilla de candidatos a Munícipes, así como las de candidatos a Diputados de representación proporcional;

XVII. En la elección de Diputados por el principio de representación proporcional:

- a) Efectuar el cómputo estatal;
- b) Hacer la calificación de la elección;
- c) Aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho;
- d) Expedir la constancia respectiva; y
- e) Elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de los Diputados electos por el principio de representación proporcional.

XVIII. En la elección de Gobernador del Estado:

- a) Efectuar el cómputo estatal;
- b) Realizar la calificación de la elección;
- c) Expedir la constancia de mayoría;
- d) Emitir la declaratoria de Gobernador electo;
- e) Hacer la entrega de la





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



constancia	de	Gobernador	electo; y
------------	----	------------	-----------

f) Remitir al Congreso del Estado, la declaratoria de Gobernador electo.

XIX. En la elección de Munícipes:

- a) Efectuar la calificación de la elección;
- b) Expedir la constancia de mayoría;
- c) Hacer la asignación de regidores de representación proporcional; y
- d) Expedir la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.
- XX. Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;
- XXI. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto a propuesta del Consejero Presidente y remitirlo al titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos, en los plazos que señala la ley;

XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en las leyes aplicables y este Código;

XXIII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto;

XXIV. Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



al Consejero Presidente en caso de falta absoluta e informarlo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes;

XXV. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la integración y domicilio legal del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;

XXVI. Cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXVII. Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXVIII. Desintegrar y desinstalar los Consejos Distritales y Municipales Electorales en las fechas previstas por este Código;

XXIX. Registrar en concurrencia con los Consejos Distritales y Municipales, los nombramientos de los Consejeros representantes de los partidos políticos que los integren;

XXX. Asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales e instituciones públicas o privadas, a solicitud de estos, para la preparación y organización de elecciones internas, así como en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la ley de la materia;

XXXI. Registrar a los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



observadores electorales durante el proceso electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXII. Aprobar anualmente, a propuesta del Consejero Presidente, el programa de actividades del Instituto Electoral a ejecutarse en el año siguiente, junto con su anteproyecto de Presupuesto de Egresos;

XXXIII. Aprobar anualmente a más tardar en el mes de Julio, el informe que rinda el Presidente del Instituto Electoral, respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año anterior;

XXXIV. Aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que contempla el presente ordenamiento legal, que será propuesto por el Presidente del Instituto Electoral;

XXXV. Aprobar, a propuesta del Consejo o Consejos Municipales, el texto de la convocatoria para la celebración de los mecanismos de participación ciudadana y popular de su competencia, en los términos de la ley de la materia;

XXXVI. Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;

XXXVII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el calendario



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos;

XXXVIII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, la integración de las comisiones de:

- a) Adquisiciones y Enajenaciones;
- b) Educación Cívica;
- c) Organización Electoral;
- d) Investigación y Estudios Electorales;
- e) Quejas y Denuncias; y
- f) Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto.

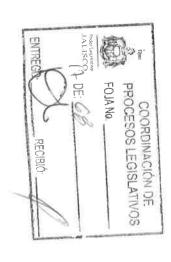
XXXIX. Realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen sobre las campañas políticas, debiendo publicar los resultados mensualmente;

- XL. Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente;
- XLI. Realizar por conducto del personal del Instituto Electoral las pruebas al líquido indeleble, antes y durante la jornada electoral;
- XLII. Recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los mecanismos de



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



participación ciudadana y popular que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos;

XLIII. Recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitir al Congreso del Estado la iniciativa popular de ley;

XLIV. Organizar debates entre los candidatos cuando lo soliciten, conforme lo establezca el reglamento en la materia;

XLV. Recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos, empresas o personas físicas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas, sondeos u otros estudios similares, sobre la intención del voto de los ciudadanos, de conformidad a los criterios generales que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XLVI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

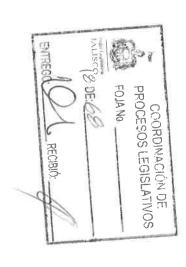
XLVII. Aprobar, promover y evaluar los programas de formación cívica, así como coadyuvar con las autoridades en materia de educación en el Estado para su implementación y difusión;

XLVIII. Aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

XLIX. Autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, en las materias que se considere necesario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

L. Aprobar el convenio para la utilización de los productos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten;

LII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código;

LIII. Aprobar el reglamento de fiscalización, atendiendo en lo que resulte aplicable los lineamientos y reglas que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

LIV. Aprobar las modalidades en que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan ejercer su voto;

LV. Asumir la competencia de los Consejos Distritales y Municipales una vez que se ha declarado su desinstalación o desintegración; y

LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y

LVII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

Artículo 237

- 1. Ningún ciudadano podrá ser registrado simultáneamente, a diferentes cargos de elección popular, en el mismo proceso electoral. Se exceptúan de esta disposición, las solicitudes de registro de candidatos que en forma simultánea presenten los partidos políticos o coaliciones para los cargos de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Política local.
- 2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.
- 3. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral anterior.
- 4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho

Artículo 237.

1. a 3. (...)

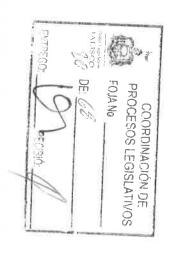
4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo.

Dentro de los primeros cinco lugares de la lista a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos deberán postular una candidatura de persona migrante



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo.

5. El Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad vertical y horizontal fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad horizontal, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

6. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 241.

1. Las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y contener:

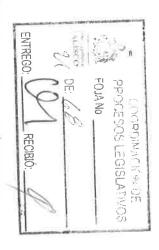
Artículo 241.

1. Las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y contener:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- I. Respecto de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, la información siguiente:
- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Derogada
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato; y
- g) Los candidatos a Diputados o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
- II. A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:
- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y este Código;

1. (...).

II. A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) (...);

b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil o, en su caso, el documento que acredite la calidad de migrante;

c) (...);

d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio, o, en su caso, constancia de residencia en el extranjero; y

e) (...).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



b)	Copia	certificada	del	acta	de
nacin	niento o d	ertificaciói	n del	regis	tro
del r	nacimiento	o, expedido	as ei	n am	bos
casos	s por la ofi	cina del reg	gistro	o civil,	;

- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
- III. Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

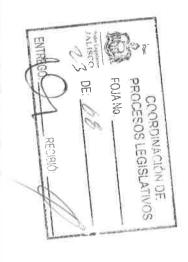
La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo; en cuanto al análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, se manifiesta lo siguiente:

1. Aspecto jurídico: el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado, como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en acciones legislativas en favor de los migrantes que residen en el



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO.	
DEPENDENCIA	

extranjero; al ser ciudadanos jaliscienses cuentan con las prerrogativas que establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- 2. Aspecto económico: en la presente propuesta, en cuanto al tema económico es incuestionable que los jaliscienses que radican en el extranjero, acuden para generar nuevas oportunidades laborales y, por ende, económicas; por tanto, la migración beneficia de manera significativa a la economía de nuestra entidad. Según estadísticas de la Unidad Política Migratoria: Registro e identidad de personas (UPMRIP) y con base en datos del Banco de México, 2018-2021, para el 2019 el total de remesas familiares que llegaron a la entidad fue de 3, 537 millones de dólares y para 2021 la cifra ascendió a 5, 236 millones de dólares. Entre los municipios con mayor recepción de remesas figuran los siguientes: Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tepatitlán, Tonalá, Lagos de Moreno, Puerto Vallarta y Ojuelos de Jalisco. Por tanto, este sector representa un impacto económico significativo para nuestra entidad.
- 3. Aspecto social: es de interés público y social el que nuestros connacionales cuenten con un representante; lo anterior, para efectos de garantizar su derecho a ser votados como representantes en el Poder Legislativo. Para tal efecto, se requiere que en la Constitución local y el Código Electoral se cuente con la figura de diputación migrante, que garantice la representación de este importante sector de la sociedad que radica en el extranjero, a fin de que se promuevan y protejan sus derechos fundamentales.
- 4. Aspecto presupuestal: la incorporación de la figura de diputación migrante en la Constitución y en el Código Electoral, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, no representa ningún impacto presupuestal, en virtud de que dicha figura estaría comprendida en la lista de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 2, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 134, 237 Y 241 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

¹² Información disponible en:

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/multimedia/diag_ _Jali.pdf (fecha de consulta: 08 de junio de 2022).



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo Único. Se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 2, y se reforman los artículos 134, 237 y 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

1. Para los efectos de este Código se entiende por:

I. a la XVIII. (...);

XVIII Bis. Diputación Migrante: la diputada o el diputado residente en el extranjero, elegido por el principio de representación proporcional en los términos de este Código;

XIX. a la XXI. (...).

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. a la LVI. (...)

LVII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan votar; y

LVIII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

Artículo 237.

1. a 3. (...)

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo.

Dentro de los primeros cinco lugares de la lista a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos deberán postular una candidatura de persona migrante.

Artículo 241.

1. Las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y contener:







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

II. A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) (...);

b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil **o, en su caso, el documento que acredite la calidad de migrante**;

c) (...);

d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio, **o, en su caso, constancia de residencia en el extranjero**; y

e) (...).

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco."

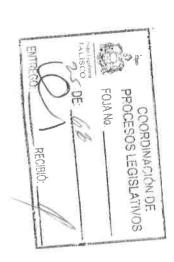
IV. El 29 de septiembre de 2022, la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, presentó Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, para crear el andamiaje jurídico para incorporar dos diputados migrantes a la integración del Congreso del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1790/LXIII.

V. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, de Estudios Legislativos y Reglamentos, y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, para su análisis y posterior dictaminación.

VI. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La democracia de nuestro país, ha evolucionado dentro de un sistema político mexicano en constante transformación, en este sentido el Partido Revolucionario Institucional, siempre impulsará iniciativas que fortalezcan Instituciones que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad. Por ello, refrendarnos el compromiso de fortalecer la vida democrática en Jalisco, proponiendo figuras dentro de nuestro sistema político





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

que garanticen un desarrollo más inclusivo, acorde a la realidad y los desafíos que enfrentamos actualmente como sociedad.

Con fecha 17 de diciembre del año 2021, el Grupo Parlamentario del PRI de esta LXIII Legislatura recibió en este Palacio Legislativo a los representantes de migrantes de nuestra entidad, quienes nos solicitaron la elaboración de diversas reformas diseñadas para visibilizar a los jaliscienses que viven en el extranjero, incrementar sus derechos como ciudadanos, y darles voz en la toma de las decisiones en el rumbo de Jalisco.

Desde agosto del año 2021, en voz de Vicente Ortiz representante de Movimiento Migrante, manifestó la necesidad de una reforma constitucional que establezca que los mexicanos nacidos fuera del país, siempre que sus padres hayan nacido en Jalisco sean reconocidos como jaliscienses, garantizando de esta forma sus derechos. También solicitaron cuatro diputados de representación proporcional, para jaliscienses residentes en el exterior.¹³

SEGUNDO. - Durante décadas, Jalisco se ha posicionado como estado expulsor de migrantes principalmente hacía el vecino país del norte, de acuerdo con el documento "Migración Jalisco-Estados Unidos" en el año 2014 había 19 mil 841 jaliscienses viviendo en Estados Unidos; para el 2020, el INEGI reportó que 47 mil 863 jaliscienses tuvieron como destino la Unión Americana. Estos datos muestran que la migración de jaliscienses a los Estados Unidos va al alza, estableciéndose principalmente en los estados de California, Texas e Illinois. 14

Sin embargo, organizaciones migrantes refiere que existen 4.3 millones, 2 millones de jaliscienses que viven y trabajan en EEUU, además de ellos, hay otros 2.3 millones de hijos y nietos de jaliscienses que también trabajan en EEUU. 15

Como se observa, la ascendencia de jaliscienses en ciudadanos norteamericanos es bastante significativa, digna de análisis de cuántos de ellos pueden y desearían obtener la doble nacionalidad, con la finalidad de establecer un vínculo más estrecho que puede generar un desarrollo económico, cultural y político en nuestra entidad.

TERCERO. -En atención a este fenómeno, es que con fecha 6 de diciembre de 2011, el entonces gobernador Emilio González Márquez inauguró la Casa Jalisco en Los Ángeles, California, con la finalidad de impulsar actividades educativas,

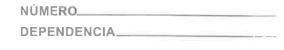
Consultado en: https://www.congresojal.gob.mx/boletines/buscan-garantizar-la-voz-y-el-voto-de-migrantes-jaliscienses-que-radjcan-fuera-del-pa-s

Consultado en: https://www.gaceta.udg.ms/los-migrantes-jaliscienses-en-estados-unidos-que-hacen-y-dondeestan/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20documento,cuales%20el%2088.4%2025%20tuvo%20por Consultado en: https://conexionmigrante.con/2018-/04-/09/8-increibles-datos-sobre-los-migrantes-jaliscienses-y-el-envio-de-remesas/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



culturales, empresariales, de apoyo legal y social entre los jaliscienses que radican en México y en el sur de California.¹⁶

La Casa Jalisco en Los Ángeles está ubicada en los locales 205 y 206 de Plaza México, en la ciudad de Lynwood, condado de california, que en su inauguración a acudió la Federación del Sur de California, integrada por 115 clubes y con 20 años de trayectoria, quienes se congratularon porque en este espacio físico será punto de reunión para desarrollar planes de trabajo para los más de 300 líderes e integrantes de clubes de migrantes, en este estado del vecino país.¹⁷

Se trata de la segunda Casa Jalisco que se abre en Los Ángeles California, la primera se encuentra en la zona metropolitana de Chicago, Illinois.¹8Como una ventana de oportunidades, vuelve abrir sus puertas el 22 de junio de 2019 en el domicilio 600 W Lake St, Melrose Park, IL 60100, EE. UU. Con la misión de servir como puente entre nuestro estado y toda la comunidad de jaliscienses que viven en Illinois, así como impulsar en esta sede, las cadenas productivas y el desarrollo económico de nuestro estado.¹9

CUARTO. - En este tenor, debemos traer en correlación el tema de las remesas, entendido como el dinero que envían los migrantes mexicanos desde Estados Unidos, que representan una importante fuente de ingreso para la economía de las familias mexicanas, como lo muestra el análisis de BBVA sugería un "sorprendente" crecimiento del 27,1% de las remesas al país en 2021 y un 19,6% en enero de 2022 a tasa anual, manteniéndose en la racha de máximos históricos.²⁰

En este contexto, la presencia de paisanos de origen jalisciense queda de manifiesto al ser Jalisco el máximo receptor de remesas, conforme a los informes del Banco de México, que se detallan a continuación:²¹



¹⁶ Consultado en: https://www.informador.mx/Jalisco/inauguran-Casa-Jalisco-en-Los-Angeles-20111206-0179.html

¹⁷ Ídem

¹⁸ Ídem

¹⁹ Consultado en: https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/agenda/94174

²⁰ Consultado en: https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/21/pagar-impuestos-mexico-remesas-estados-unidos-orix/#:~:text=(CNN%20Espa%C3%B1oI)%20%2D%2D%2DN0%20cabe,seg%C3%BAn%20el%0Banco%20de%20M%C3%A9xico.

²¹ Consultado en:

https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico &idCuadro=CA79



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



		Millor	res de Dólare		Estructi	ura Porcei	ntual
	Estados		Ene-Jun. Ene-			Ene-J	un.
		2021	2021	2022	2021	2021	2022
1	Jalisco	5,235.3	2,492.6	2,620.2	10.1	10.5	9.5
2	Michoacán	4,984.1	2,320.7	2,539.7	9.7	9.8	9.2
3	Guanajuato	4,308.0	1,957.4	2,391.8	8.4	8.3	8.7
4	Estado de México	3,145.4	1,412.4	1,672.3	6.1	6.0	6.1
5	Distrito Federal	2,942.9	1,326.0	1,496.1	5.7	5.6	5.4
6	Guerrero	2,621,1	1,201.0	1,437.9	5.1	5.1	5.2
7	Oaxaca	2,404.8	1,096.2	1,372.5	4.7	4.6	5.0
8	Puebla	2,138.1	964.6	1,276.1	4.1	4.1	4.0
9	Veracruz	2,034.3	908.3	1,081.8	3.9	3.8	3.1
10	Chiapas	1,893.4	789.7	1,368.8	3.7	3.3	5.0
11	San Luis Potosi	1,721.6	781.1	921.2	3.3	3.3	3.3
12	Chihuahua	1,588.2	751.2	775.0	3.1	3.2	2.
13	Zacatecas	1,575.3	731.6	806.6	3.1	3.1	2.5
14	Baja California	1,398.2	861.5	883.5	2.7	2.8	2.1
15	Nuevo León	1,314.8	598.2	690.1	2.5	2.5	2.5
16	Hidalgo	1,296.5	578.7	762.2	2.5	2.4	2.1
17	Durango	1,243.6	569.1	623.1	2.4	2.4	2.:
18	Sinaloa	1,161.9	569.2	599.2	2.3	2.4	2,2
19	Tamaulipas	1,128.6	530.4	535.5	2.2	2.2	1.9
20	Querétaro	1,012.6	448.1	556.0	2.0	1.9	2.0
21	Morelos	1,007.1	454.7	512.1	2.0	1.9	1.5
22	Coahuila	904.2	412.5	484.1	1.8	1.7	1.8
23	Sonora	865.9	411.3	445.8	1.7	1.7	1.6
24	Nayarit	854,1	399.1	412.1	1.7	1.7	1.5
25	Aguascalientes	696.5	318.0	392.7	1.4	1.3	1,4
26	Colima	434.8	205.3	215.5	8.0	0.9	0.4
27	Tabasco	430.1	195.1	206.2	0.8	0.8	0.7
28	Yucatán	335.1	149.5	182.6	0.6	0.6	0.7
29	Tlaxcala	317.1	138.0	169.8	0.6	0.6	0.6
30	Quintana Roo	310.8	145.0	181.6	0.6	0.6	0.7
31	Campeche	147.5	66.7	75.3	0.3	0.3	0.3
32	Baja California Sur	133.8	63.8	77.6	0.3	0.3	0.3
	Total	51,585.7	23,647.1	27,565.1	100.0	100.0	100.0

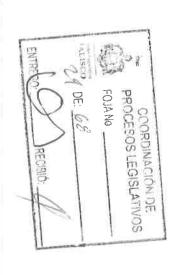
QUINTO.-El marco jurídico que ampara el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 que reconoce el **derecho de los ciudadanos de votar y ser votados en elecciones populares.**

Así como los preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se detallan:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- Artículo 133, numeral 3, estipula el brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- Artículo 156, incisos a) y b), en cuanto a la credencial para votar contiene entre sus datos la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; y la sección electoral donde deberá votar el ciudadano. En el caso de la ciudadanía residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito.
- Artículo 329, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados unidos Mexicanos y senadores, así como de gobernadores de las entidades federativas siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.
- Artículo 336, numerales 1 y 2, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero se elaborarán con las solicitudes recíbidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.
- Artículo 353, párrafo 1, prohíbe que los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular puedañ realizar campaña electoral en el extranjero.

En tanto que la Constitución Política del Estado de Jalisco, permite el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero, para la elección de Gobernador y de diputados, estipulando:

Artículo 6.- Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.

I. Son jaliscienses:

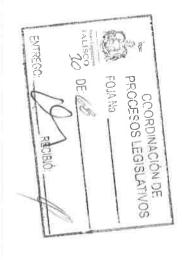
a) (...)

b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones.

- II. Son prerrogativas de la ciudadanía jalisciense!
- a) Votar en las elecciones populares;
- b) Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;
- c) Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;
- d) Afiliarse individual y libremente al partido político de su preferencia;
- e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y

(...)

Si bien la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga el derecho a los jaliscienses residentes en el extranjero para votar en procesos electorales locales, sin embargo, restringe el derecho de ser votado contraviniendo con lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 35 que reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de votar y ser votados en elecciones populares.

SEXTO. -Desde la implementación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se han llevado a cabo tres experiencias teniendo los siguientes resultados:²²

Resultados de la votación de	Resultados de la votación de	Resultados de la votación de		
mexicanos residentes en el	mexicanos residentes en el	mexicanos residentes en el		
extranjero,	extranjero,	extranjero,		
Proceso Electoral Federal 2017-	Proceso Electoral Federal 2005-			
2018:	2012:	2006:		
• 181,873 Ciudadanos inscritos	• 40,876 Ciudadanos inscritos			
para votar desde el	para votar desde el	para votar desde el extranjero.		
extraniero.	extraniero.			

²² Consultado en: https://votoextranjero.mx/web/vmre/historico



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



•	Se	recibie	eron	un	total	de
	98,	470	voto	5	lo	que
	rep	resenta	i un	: 5	4.14%	de
	par	participación.				

Se recibieron un total de 40,714 votos lo que representa un: 68.87% de participación. Se recibieron un total de 32,621 votos lo que representa un: 79.8% de participación.

En tanto que el proceso electoral local ordinario 2017-2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco dio a conocer los resultados de la votación de los jaliscienses residentes en el extranjero, para elección Gobernador, de los 16,502 ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)para los procesos electorales, fueron recibidos en total 8,530 votos.²³

Para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 la votación de las y los jaliscienses residentes en el extranjero para la Diputación de Representación Proporcional, tan solo se registraron en la LNERE 5,317 ciudadanos y se recibieron en total 2,642 votos.²⁴

SÉPTIMO. -Utilizando el derecho comparado, cabe resaltar que 5 entidades federativas en México cuentan con la figura de "diputado migrante", siendo estas Zacatecas, Ciudad de México, Oaxaca, Chiapas y Guerrero como se detallan a continuación:

Zacatecas que desde el año 2003 reconoció la participación política de los migrantes, pasando a la historia como el primer estado binacional y aprobando diversas reformas locales, que garantizaron la existencia de dos diputaciones migrantes plurinominales, así como el reconocimiento de la residencia binacional, ya casi con 20 años de la figura de la diputación migrante.²⁵

En el mismo tenor, la LXIII Legislatura del congreso del estado de Zacatecas, en junio del año 2021, aprobaron por unanimidad enviar la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar un lugar a los connacionales en las listas de representación proporcional federales, en cada una de las circunscripciones electorales. Como parte del esfuerzo para consolidar la participación de los migrantes zacatecanos en la toma de decisiones de su estado y del país, a través de la diputación plurinominal migrante federal, la propuesta incluye la posibilidad de acreditar su residencia en el extranjero y no en el territorio nacional.²⁶

• Ciudad de México en su proceso electoral del año 2021, el candidato Raúl de Jesús Torres Guerrero, del PAN, se convirtió en el primer diputado migrante, tras ganar la mayoría de los votos con 4 mil 883

²⁶ Consultado en: https://ntrzacatecas.com/2021/06/10/in-dipum/

²³ Ídem

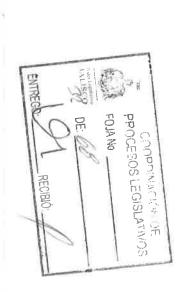
²⁴ Ídem

²⁵ Consultado en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/ene/Cong.Zacat_Migrantes-202102107.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



votos, de un total de 8 mil 906 originarios de la Ciudad de México residentes en 46 países que votaron en la elección de la primera diputación migrante que formará parte del Congreso capitalino. Los candidatos buscaron obtener el voto de poco más de 12,600 personas que se registraron para emitir su sufragio fuera del país.²⁷

- Oaxaca creó la figura de diputado migrante, tras reformas a su Constitución Política Local la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero también tiene derecho a votar y ser votada para una diputación migrante elegidos por el principio de representación proporcional. Estableciendo en sus artículos 24, 33 y 34 de Constitución Política Local, la facultad de que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero también tiene derecho a votar y ser votada. Integrando su Congreso por 25 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 17 por el de representación proporcional; dentro de estos últimos tendrá que estar considerado un legislador oaxaqueño migrante o binacional.²⁸
- Chiapas, reformó el artículos 19 de su Constitución local y 24 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que señalan que el congreso del Estado se integrará en su totalidad con 24 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por 16 diputados electos por el principio de representación proporcional, previendo que para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado en una circunscripción plurinominal especial. De tal manera que su Consejo General del Instituto Electoral, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 estableció los lineamientos para garantizar el acceso de los ciudadanos residentes en el extranjero al sufragio para elegir entre otros, la fórmula de Diputados migrantes al Congreso.²⁹
- Guerrero, reformó el artículo 45 de la Constitución Local, en correlación con el diverso 13 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer que su Congreso se integra por 28 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y 18 electas por el principio de representación proporcional en el que se incluirá el diputado migrante o binacional; asimismo, para el caso del diputado migrante, de acuerdo con el artículo octavo transitorio (reformado el 2 de junio de 2020) de la ley previamente invocada, el registro y asignación de dicho diputado, será aplicado a partir de la elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024.³⁰

²⁷ Consultado en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Elecciones-CDMX-Que-es-la-diputacion-migrante-y-quienes-son-los-candidatos-20210511-0120.html

²⁸ Consultado en: en htpps://Oaxaca.eluniversal.com.mx/política/congreso-de-oaxaca-hace-historia-al-crear-figura-de-diputado-migrante-entrara-como

²⁹ Consultado en:

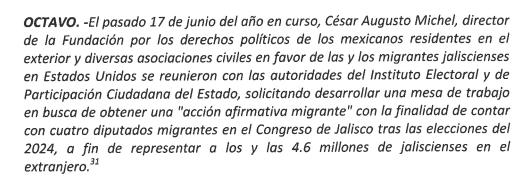
https://www.iepcchiapas.org.mx/archivos/seiones/acuerdos/2015/12%20enero%202015/IEPC_CG_A005_2015.p

df ³⁰ Consultado en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/33ext/acuerdo204.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Además, realizaron la petición de que se reconozca a las y los hijos de jaliscienses nacidos en el extranjero y que se amplíe el voto en EU para elegir alcaldías, dijo Augusto Michel. Por su parte el presidente de la Organización de Mexicanos en el Exterior (OME), Jorge Arturo García dijo:³²

"No venimos a restar, venimos a sumar. Hay ejemplos claros, concretos de los beneficios que puede traer un regidor, no digamos de un diputado en el Congreso del Estado. Se pueden hermanar ciudades, hacer convenios y acuerdos, lograr apoyos para traer camiones de bomberos, camiones escolares, patrullas, equipo médico, equipo computacional, capacitación de policías, de maestros. El ámbito de apoyo mutuo entre las ciudades es infinito. Ese reconocimiento ya lo tenemos a nivel federal y ahora le toca a Jalisco ponerse a mano con sus jaliscienses que se la están partiendo en EU para ayudar a Jalisco y a México".

En este sentido, es urgente que esta LXIII Legislatura atienda las demandas de nuestros conciudadanos con residencia en el extranjero, que como se expuso con antelación los jaliscienses son los que mayormente contribuyen en el envío de remesas que se reflejan en el desarrollo y progreso de nuestro estado.

Por tal motivo es insoslayable abrir paso a la discusión y análisis de instaurar la figura política de "diputado migrante", que actualmente se encuentra contemplada en el marco jurídico de 5 entidades del país, siendo Zacatecas el estado con ya casi 20 años con esta representación, además de no existir impedimento en la legislación federal en materia electoral.

La presente iniciativa propone el reconocimiento de como jaliscienses a los ciudadanos mexicanos con padre o madre nacidos en Jalisco, así como la incorporación de dos diputaciones migrantes a la integración del Congreso del Estado, lo que no implicaría incrementar el presupuesto de esta Soberanía, en razón de contemplar en los artículos transitorios la obligatoriedad de que los cuarenta diputados deberán ajustarse a los mismos recursos humanos y



Consultado en: https://www.informador.mx/jalisco/Elecciones-Mexico.2024-Piden-al-IEPC-cuatro-diputaciones-de-migrantes-20220617-0126.html

³² Ídem



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



financieros de la presente Legislatura, contemplando tan solo el incremento correspondiente al impacto inflacionario. Aunado al razonamiento, que a 18 años de distancia este Palacio Legislativo albergaba cuarenta diputados y a 15 años treinta y nueve diputados, con un menor número de personal de base y de temporalidad, por ello económica y presupuestalmente se considera viable la presente iniciativa. En ese sentido, se propone la siguiente:

TABLA DE MODIFICACIONES

Constitución Política del Estado de Jalisco Texto Vigente

Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.

I. Son jaliscienses:

- a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado; y
- b) Las personas mexicanas por naturalización 0 avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco Texto Propuesto

Art. 6º. Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.

I. Son jaliscienses:

- a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado; y
- b) Las personas mexicanas por naturalización nacimiento 0 avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

La vecindad no se pierde por ausencia | La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones.

> c) Los hombres y mujeres nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padre o madre Jalisciense.

> Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los jaliscienses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio tengan residencia en otro país, siempre que



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



II. (...) III. (...)

Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.

(...)

(...) (...)

Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siquientes bases:

1. (...);

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.

acrediten Clave Única de Registro de Población y Credencial para Votar con Fotografía.

II. (...) III. (...)

Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.

Se destinarán dos de las diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, a los jaliscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, que cuenten con residencia en otro país, conforme a lo establecido en Código Electoral del Estado de Jalisco.

(...)

(...)

(...)

Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

1. (...);

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul dentro de las dieciocho diputaciones por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;

III. (...) al VII. (...)

Artículo 21.- Para ser diputado se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos:
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
- III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus cuando menos dos años antes del día de la elección; y
- V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
- VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de dieciocho diputaciones según el principio de representación proporcional;

III. (...) al VII. (...)

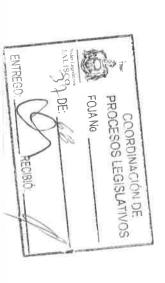
Artículo 21.- Para ser diputado se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
- III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus cuando menos dos años antes del día de la elección;
- V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y

VII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional, conforme al Código Electoral del Estado de Jalisco.

Código Electoral del Estado de Jalisco Texto Vigente

Artículo 5°.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

5. (...)

Artículo 7°.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. Deberá garantizarse la representación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de

Código Electoral del Estado de Jalisco Texto propuesto

Artículo 5°.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Política del Estado de Jalisco y esta ley.

5.(...)

Artículo 7°.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. Deberá garantizarse la representación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de



P O D E R LEGISLATIVO

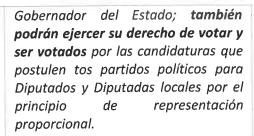
SECRETARÍA DEL CONGRESO



Gobernador del Estado; así como por las candidaturas que postulen los partidos políticos para Diputados y Diputadas locales por el principio de representación proporcional.

4. La ciudadanía jalisciense que se encuentre en el extranjero podrá ejercer su derecho al sufragio en las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados y Diputadas Locales por representación principio proporcional, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral. dependencias de competencia federal v estatal, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo el Conseio General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comisión Especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales o proponer elementos innovadores para instrumentación.

I. Para ejercer el derecho al voto, la ciudadanía jalisciense en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral nacional cuyo registro corresponda al Estado de Jalisco, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella; y



4. La ciudadanía jalisciense que se encuentre en el extranjero podrá eiercer su derecho al sufragio en las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados y Diputadas Locales por representación principio de proporcional, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Nacional Electoral. Instituto dependencias de competencia federal v estatal, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo el General determinar Conseio modalidades que se habrán emplear para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comisión Especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales o proponer innovadores elementos para instrumentación.

I. Para ejercer el derecho de votar y ser votado, la ciudadanía jalisciense en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral nacional cuyo registro corresponda al Estado de Jalisco, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



II. (...)

Artículo 8°.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

I. (...) al XI. (...).

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

2. (...)

Artículo 16.

- 1. El Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputados y diputadas que se eligen:
- I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y
- II. Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación.

ella; y

II. (...)

Artículo 8°.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

I. (...) al XI. (...).

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley; y

XIII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional.

2. (...)

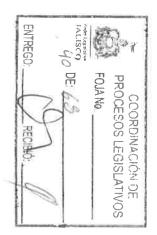
Artículo 16.

- 1. El congreso del Estado se integra por **cuarenta** diputados y diputadas que se eligen:
- I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;
- II. Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación; y
- III. Dos por el principio de representación proporcionar, que



P O D E R LEGISLATIVO

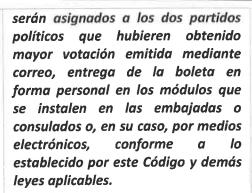
SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo 17.

1. Las diputaciones que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre las candidaturas registradas en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional aue presenten partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán simultáneamente postular candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa.



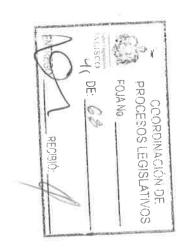
Artículo 17.

- Dieciocho diputaciones que partido correspondan cada conforme al principio de representación proporcional, serán alternativamente, asianados entre las candidaturas reaistradas en lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.
- 2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de reaistro de representación que presenten proporcional partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candídaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa. Además, deberán registrar en la lista de representación proporcional, a un ialisciense con residencia en el



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



3. (...)

4. La asignación de diputaciones por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos.

mediante la La asignación modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre las candidaturas que no hayan sido electas en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a las demás candidaturas de su propio partido.

6. (...)

7. (...)

Artículo 19.

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

(...)

Artículo 20.

extranjero.

3. (...)

4. La asignación de diputaciones por de modalidad lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos, con excepción a las dos diputaciones asignadas a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos.

asignación mediante modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre las candidaturas que no hayan sido electas en la elección de diputaciones por dieciocho principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes havan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a las demás candidaturas de su propio partido.

6. (...)

7. (...)

Artículo 19.

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de dieciocho diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

(...)

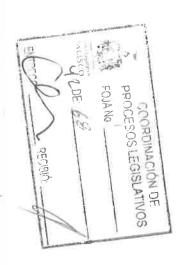
DEPENDENCIA_



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



1. Para la asignación de diputados por representación principio de proporcional, aplicará se procedimiento siquiente: del número de diputaciones asignables a la plurinominal, circunscripción se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.

2. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.

Artículo 21.

1. La fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

1. (...) y II. (...)

Artículo 237.

1. (...)

Artículo 20.

1. Para la asignación de dieciocho diputados el principio por representación proporcional, aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asianables а la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que Ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.

Para dos diputados de 2. representación proporcional, asignará una curul a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, la elección en correspondiente y se destinarán para los jaliscienses con residencia en el extranjero.

Artículo 21.

1. La fórmula electoral **utilizada para** la asignación de dieciocho diputaciones se integra con los elementos siguientes:

1. (...) y II. (...)

Artículo 237.



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

3. (...)

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo.

5. (...) 6. (...)



2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Con excepción a las candidaturas de ialiscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero.

3.(...)

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el de representación principio proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo. Así como un candidato jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. con residencia en el extranjero.

5. (...)

6. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. -Las normas relativas a la asignación de dos diputados por el principio de representación proporcional, para jaliscienses con residencia en el extranjero, serán aplicables a partir del proceso electoral2023-2024.

TERCERO. -El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá emitir los lineamientos







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	A COSCIA	極	3-7
L Descrito	DE: 60	FOJA No	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

necesarios para garantizar el acceso de los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero a su derecho de votar y ser votados a partir del proceso electoral 2023-2024, conforme al presente Decreto.

CUARTO. - Para el cumplimiento del presente Decreto, solo se incrementa el presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, necesarios para cubrir la dieta de los dos diputados que se integran al H. Congreso del Estado, debiendo ajustarse a los mismos recursos humanos y financieros de la presente Legislatura, impacto inflacionario."

Por lo que se considera suficientemente motivada la viabilidad jurídica, económica y social tal conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. congreso la Iniciativa de Ley, por la que se crea el andamiaje jurídico para incorporar dos diputados migrantes a la integración del H. Congreso del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

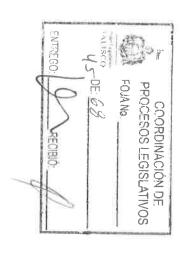
- **Art. 6°.** Corresponde exclusivamente a la ciudadanía mexicana, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.
- I. Son jaliscienses:
- a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado;
- b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de cargos públicos, de elección popular, o en defensa de la patria y de sus instituciones;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

c) Los hombres y mujeres nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padre o madre Jalisciense.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los jaliscienses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio tengan residencia en otro país, siempre que acrediten Clave Única de Registro de Población y Credencial para Votar con Fotografía.

II. (...)

III. (...)

Artículo 18.- El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y **veinte** electos según el principio de representación proporcional.

Se destinarán dos de las diputadas y diputados electos según et principio de representación proporcional, a los jaliscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, que cuenten con residencia en otro país, conforme a lo establecido en Código Electoral del Estado de Jalisco.

(...)

(...)

(...)

Artículo 20.- La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

1. (...);

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul dentro de las dieciocho diputaciones por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de **dieciocho diputaciones** según el principio de representación proporcional.

Los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, se les asignara una curul de representación proporcional, conforme a lo establecido al Código Electoral del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

III. (...) al VII. (...)

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
- III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;
- V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y
- VII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de esta Constitución, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional, conforme al Código Electoral del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE REFORMA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

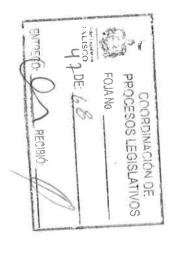
Artículo 5°.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos **jaliscienses** ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Política del Estado de Jalisco y esta ley.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

5.(...)

Artículo 7°.

1. (...)

2. (...)

3. Deberá garantizarse la representación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos independientes y los que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado; también podrán ejercer su derecho de votar y ser votados por las candidaturas que postulen tos partidos políticos para Diputados y Diputadas locales por el principio de representación proporcional.

4. (...)

I. Para ejercer el derecho **de votar y ser votado**, la ciudadanía jalisciense en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral nacional cuyo registro corresponda al Estado de Jalisco, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella; y

II. (...)

Artículo 8°.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

I. (...) al XI. (...).

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley; y

XIII. Ser jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero, para dos curules asignados por el principio de representación proporcional.

2. (...)

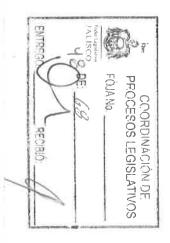
Artículo 16

- 1. El congreso del Estado se integra por **cuarenta** diputados y diputadas que se eligen:
- I. Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

II. Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación; \mathbf{y}

III. Dos por el principio de representación proporcionar, que serán asignados a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, conforme a lo establecido por este Código y demás leyes aplicables.

Artículo 17.

- 1. **Dieciocho** diputaciones que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre las candidaturas registradas en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.
- 2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas de mayoría relativa. Además, deberán registrar en la lista de representación proporcional, a un jalisciense con residencia en el extranjero.

3. (...)

- 4. La asignación de diputaciones por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos, con excepción a las dos diputaciones asignadas a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos.
- 5. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre las candidaturas que no hayan sido electas en la elección de **dieciocho** diputaciones por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a las demás candidaturas de su propio partido.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

7. (...)

Artículo 19.

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de **dieciocho** diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

(...)

Artículo 20.

- 1. Para la asignación de **dieciocho** diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que Ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.
- 2. Para dos diputados de representación proporcional, se asignará una curul a los dos partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación emitida mediante correo, entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por medios electrónicos, en la elección correspondiente y se destinarán para los jaliscienses con residencia en el extranjero.

Artículo 21.

1. La fórmula electoral **utilizada para la asignación de dieciocho diputaciones** se integra con los elementos siguientes:

1. (...) y II. (...)

Artículo 237.

- 1. (...)
- 2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Con excepción a las candidaturas de jaliscienses conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero.

3.(...)

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo. Así como un candidato jalisciense conforme a los incisos a y c del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con residencia en el extranjero.

5. (...)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

6. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. -Las normas relativas a la asignación de dos diputados por el principio de representación proporcional, para jaliscienses con residencia en el extranjero, serán aplicables a partir del proceso electoral2023-2024.

TERCERO. -El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá emitir los lineamientos necesarios para garantizar el acceso de los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero a su derecho de votar y ser votados a partir del proceso electoral 2023-2024, conforme al presente Decreto.

CUARTO. - Para el cumplimiento del presente Decreto, solo se incrementa el presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, necesarios para cubrir la dieta de los dos diputados que se integran al H. Congreso del Estado, debiendo ajustarse a los mismos recursos humanos y financieros de la presente Legislatura, impacto inflacionario."

VII. El 11 de mayo de 2023, las y los diputados Gerardo Quirino Velázquez Chávez, José María Martínez Martínez, Hugo Contreras Zepeda y Erika Lizbeth Ramírez Pérez, presentaron Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2740/LXIII.

VIII. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 11 de mayo de 2023, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

IX. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La igualdad y no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos, reconocidos en los tratados y convenciones de los que México forma parte. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, lo que debe tener una concreción o expresión jurídica en el sistema normativo del Estado de Jalisco.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece, así como la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

Igualmente, el último párrafo del artículo 1º constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que debe asegurar una igualdad sustantiva, entendida como "el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Por lo que la ley debe garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para que las personas ejerzan sus derechos reconociendo las diferencias existentes de una manera que no se de algún tipo de discriminación.

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que puede existir discriminación directa e indirecta, ateniendo a que exista la exclusión o negativa de acceso a algún beneficio o que se esté ante la presencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutro que afecta desproporcionalmente a un grupo por la situación de desigualdad estructural. Ante ello, se requiere implementar acciones legislativas que eliminen cualquier tipo de discriminación.

La diversidad de personas y de circunstancias que se encuentran en la sociedad mexicana impone identificar a los "grupos en situación de vulnerabilidad" siendo aquellos que históricamente han sido discriminados, entre los que tenemos a las personas pertenecientes a la diversidad sexual.

IV. Legislar a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de compensar la situación en que se encuentran para avanzar en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos políticos, tiene una base convencional y constitucional, siendo la siguiente:

1. Personas de la diversidad sexual

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, deriva del derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos, específicamente, de lo dispuesto en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Políticos y en el artículo 11.2 de Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el contenido normativo del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el sentido de que "el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes".

Este derecho constituye manifestaciones de una libertad que involucra la facultad innata de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacciones externas o intervenciones injustificadas. El libre desarrollo de la personalidad es una protección jurídica a decisiones fundamentales de la persona, como es su vida privada. Dicha libertad es consustancial a la dignidad de la persona para permitirle desenvolverse y expresarse conforme a sus creencias o sus elecciones o preferencias sexuales, sin intromisión alguna.

Las normas, criterios o prácticas que, de manera directa o indirecta, impiden, obstaculizan o mermen el derecho de las personas a acceder a un cargo de representación popular con base en su orientación sexual o identidad de género exacerban la violencia y discriminación; afectan la dignidad de las personas y van en contra de los principios de igualdad y no discriminación. Por lo que, el Estado mexicano debe garantizar que las personas pertenecientes a la diversidad sexual ejerzan sus derechos político electorales sin afectar su dignidad y sin injerencias arbitrarías o ilegales a su vida privada, estableciendo las condiciones para que accedan a cargos de representación política sin vulnerar su dignidad.

V. En el proceso electoral local 2020-2021 del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado aprobó los lineamientos para implementar acciones afirmativas para la inclusión de jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios y munícipes. Las cuales consistieron esencialmente en lo siguiente:

A. Personas jóvenes

- a) Jóvenes en Diputaciones
- Se solicitó que, del total de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones, debería postularse por lo menos, una fórmula integrada por ciudadanas o ciudadanos que tuvieran entre 21 y 35 años de edad.
- En relación con el principio de representación proporcional se indicó que, del total de candidaturas integrantes de la lista correspondiente a cada partido político, debería postularse, por lo menos, a una persona que tuviera entre 21 y 35 años, al día de la elección, misma que se ubicaría dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

- b) Jóvenes en Ayuntamientos
- En las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se postularía por lo menos una fórmula integrada por mujeres y/o hombres de 18 a 35 años, misma que debería ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla.

VI. Del informe de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC de Jalisco, que da cuenta de las medidas aprobadas en los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal y las acciones afirmativas para incluir jóvenes e indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios de elección y en las candidaturas a los cargos de munícipes en Jalisco en el Proceso Electoral 2020-2021", se desprende lo siguiente:

- Candidaturas de jóvenes en diputaciones de mayoría relativa. Los partidos políticos en conjunto postularon 49 fórmulas jóvenes; el partido político que registró una mayor cantidad de éstas fue Somos con nueve, seguido de Futuro con siete.
- Candidaturas jóvenes en diputaciones de representación proporcional. El registro de jóvenes en los cuatro primeros lugares de la lista sumó 20 candidaturas. Los partidos políticos: PRD, PVEM, Somos, Futuro y FM registraron más de una candidatura.
- Candidaturas jóvenes a munícipes. El cumplimiento de la postulación de jóvenes en los cuatro primeros lugares de la planilla por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes registró un número mayor número de mujeres, siendo 57.1%; en comparación de los hombres que representaron el 42.9%.
- Candidaturas jóvenes electas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional. Los resultados muestran que de los treinta y ocho curules que integran el Congreso Local, diez están representados por jóvenes: 8 mujeres y 2 hombres.
- Candidaturas jóvenes electas a munícipes. Los resultados de la elección muestran que las mujeres jóvenes lograron ocupar en los ayuntamientos 379 lugares, lo que representa el 58% de los cargos y los hombres 274, que equivalen al 42% de los cargos.

VII. Las acciones afirmativas implican dar un trato diferencial para quienes se encuentran en situación de desigualdad y tiende a crear medidas equitativas para las personas que han sido histórica y tradicionalmente excluidas por



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

condición de origen étnico, sexual, social, económico, político, religioso o de discapacidad.

Las medidas afirmativas tienen un carácter temporal en tanto son medidas compensatorias para revertir la desigualdad en que se encuentran diversos grupos de la sociedad, sin embargo, es importante establecer en la legislación las reglas específicas que se aplicarán a cada grupo en situación de vulnerabilidad tienen como propósito dotar de certeza y seguridad jurídica a quienes participan en un proceso electoral.

Establecer en la ley acciones afirmativas de participación política para cada grupo en situación de vulnerabilidad permite a los partidos políticos y a quienes pretendan participar en busca de un cargo de elección popular conocer las condiciones y supuestos a los que se sujetara la contienda electoral, abonando al principio de certeza. De esta forma los partidos políticos desarrollaran sus procesos internos de selección de candidaturas atendiendo a previsiones legales.

XII. Se considera que para efecto de garantizar la postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, resulta importante implementar acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de los jóvenes, estableciendo la obligación para los partidos políticos y para las coaliciones de postular por lo menos una fórmula de cada uno de estos grupos de una diputación en los primeros diez lugares de representación proporcional.

Por último, se contempla también la postulación de una fórmula de personas de la diversidad sexual dentro de las planillas de un porcentaje de Municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad, según los datos del último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

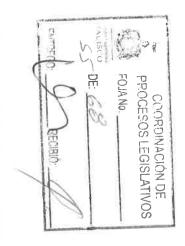
ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 24 numeral 3; y se **adicionan** las fracciones XXII y XXIII al artículo 2, el numeral 3 al artículo 4, el Capítulo Primero Bis "Disposiciones Generales aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad" al Título Tercero, los artículos 15 Bis al 15 Quáter y el artículo 237 Bis, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:



P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Artículo 2º.

1. [...]

I. a XXI. [...]

[...]

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

XXII. Personas de la diversidad sexual: Se refiere de manera inclusiva a las personas que se autoadscriben a las diferentes orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género;

XXIII. Persona joven: Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los 18 y 35 años.

Artículo 4º.

1. y 2. [...]

3. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Bis del Título Tercero deberán interpretarse acordes a la Constitución General, la Constitución del Estado de Jalisco y a este Código; a la luz de los criterios gramatical, sistemático y funcional. Dicha interpretación, así como su operatividad, deben procurar el mayor beneficio en favor de los derechos de las mujeres, personas de la diversidad sexual y personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Título Tercero Elecciones del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos

Capítulo Primero Bis Disposiciones Generales aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad

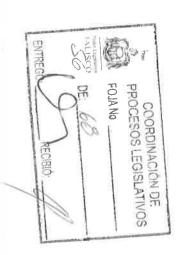
Artículo 15 Bis.

Para garantizar la participación ciudadana a contender a cargos de elección popular en igualdad y sin discriminación, se incluyen diversas disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, en el presente capítulo se definen los criterios vinculados con su instrumentación, control y



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

aplicación, los cuales garantizan una funcionalidad adecuada, con igualdad y proporcionalidad.

Las disposiciones tienen por objeto establecer medidas para la participación de las personas de la diversidad y personas jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes y diputaciones.

Artículo 15 Ter.

- 1. Los partidos políticos deberán observar y acatar las disposiciones establecidas en el presente capítulo en la determinación de sus procesos y métodos internos para la elección de sus candidaturas a cargos de elección popular, a fin de garantizar la paridad vertical, horizontal y transversal, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas dispuestas en este código.
- 2. Los partidos políticos harán público por los medios idóneos el procedimiento o método aplicable para la selección de sus candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios, así como a Munícipes, los cuales deberán reflejar las reglas fijadas para cumplir con efectividad el principio de paridad de género y el de igualdad y no discriminación.

Artículo 15 Quáter.

- 1. Es obligación de los partidos políticos presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad manifieste su adscripción como persona de la diversidad sexual y de acuerdo con el formato que al efecto proporcione el Instituto Electoral;
- 2. Paera acreditar la calidad de persona de la diversidad sexual será suficiente con la sola autoidentificación que de dicha circunstancia realice la persona candidata.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el caso de las personas que se autoidentifican como no binarias, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Artículo 24.

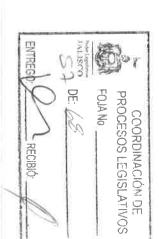
1. y 2. [...]

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una **fórmula** de **las** registrad**a**s en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

[...]

Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos o coaliciones deberán postular una fórmula de personas de la diversidad sexual dentro de las planillas de un porcentaje de Municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad.

4. a 8. [...]

Artículo 237 bis

- 1. Los partidos políticos y coaliciones en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a las siguientes bases:
- I. Postular al menos una fórmula integrada por personas con máximo treinta y cinco años de edad, dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional; y
- III. Postular al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como personas de diversidad sexual dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional; y
- 2. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula de cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad antes referidos por el pricipio de mayoría relativa, se tendrá por cumplida la obligación de postulación establecida en el numeral 1, respecto del grupo de que se trate.

TRANSITORIO

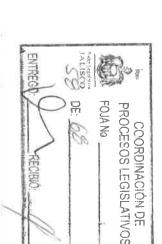
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"."

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de decreto que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

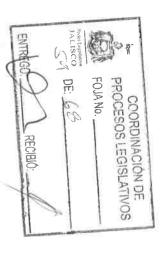
Artículo 96.

- 1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





V. Una vez llevado a cabo el análisis de las iniciativas mencionadas en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que las mismas tienen por objeto regular un derecho humano fundamental reconocido por nuestra Carta Magna en su artículo 35, como es el derecho a ser votado en las elecciones sin restricción injustificada, libre de toda discriminación, a través de acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

Al efecto, se reproduce parte de la exposición de motivos de las iniciativas objeto del presente dictamen, respecto a que las acciones afirmativas implican dar un trato diferencial para quienes se encuentran en situación de desigualdad y tiende a crear medidas equitativas para las personas que han sido histórica y tradicionalmente excluidas por condición de origen étnico, sexual, social, económico, político, religioso o de discapacidad.

Las medidas afirmativas tienen un carácter temporal en tanto son medidas compensatorias para revertir la desigualdad en que se encuentran diversos grupos de la sociedad, es por ello que se establecen en la legislación las reglas específicas que se aplicarán a cada grupo en situación de vulnerabilidad, con el propósito de dotar de certeza y seguridad jurídica a quienes participan en un proceso electoral.

Establecer en la ley acciones afirmativas de participación política para cada grupo en situación de vulnerabilidad permite a los partidos políticos y a quienes pretendan participar en busca de un cargo de elección popular conocer las condiciones y supuestos a los que se sujetará la contienda electoral, abonando al principio de certeza. De esta forma los partidos políticos desarrollarán sus procesos internos de selección de candidaturas atendiendo a previsiones legales.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la reforma que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo no tiene ningún impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 4, 24, 134, 237, 241 y 251; y se adiciona al título tercero el Capítulo Primero Bis denominado "Disposiciones Generales aplicables en favor Jóvenes y diversos Grupos de la Diversidad Sexual", así como los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter y 237 Bis, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

1. [...]

I a XX. [...]

XXI. [...]

[...]

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

XXII. Personas de la diversidad sexual: Se refiere de manera inclusiva a las personas que se autoadscriben a las diferentes orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género;

XXIII. Persona joven: Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los 18 y 35 años.

XXIV. Autoadscripción: La conciencia de una persona de su identidad; y

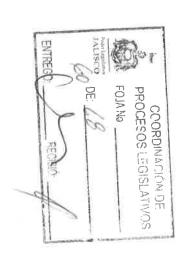
XXV. Diputación Migrante: La diputada o el diputado residente en el extranjero, elegido por el principio de representación proporcional en los términos de este Código.

...

...]

Artículo 4º.

1 y 2. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

3. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Bis del Título Tercero deberán interpretarse acordes a la Constitución General, la Constitución del Estado de Jalisco y a este Código a la luz de los criterios gramatical, sistemático y funcional. Dicha interpretación, así como su operatividad, deben procurar el mayor beneficio en favor de los derechos de las personas Jóvenes y diversos Grupos de la Diversidad Sexual, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Título Tercero Elecciones del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos

Capítulo Primero Bis

Disposiciones Generales aplicables en favor de personas Jóvenes y diversos Grupos de la Diversidad Sexual.

Artículo 15 Bis.

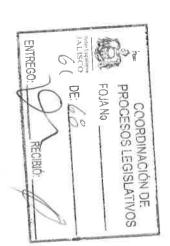
- 1. Para garantizar la participación ciudadana a contender a cargos de elección popular en igualdad y sin discriminación, se incluyen diversas disposiciones en favor de personas Jóvenes y diversos Grupos de la Diversidad Sexual.

 Para ello, en el presente capítulo se definen los criterios vinculados con su
- Para ello, en el presente capitulo se definen los criterios vinculados con su instrumentación, control y aplicación, los cuales garantizan una funcionalidad adecuada, con igualdad y proporcionalidad.
- 2. Las disposiciones tienen por objeto establecer medidas para la participación de las personas de la diversidad y personas jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes y diputaciones.

Artículo 15 Ter.

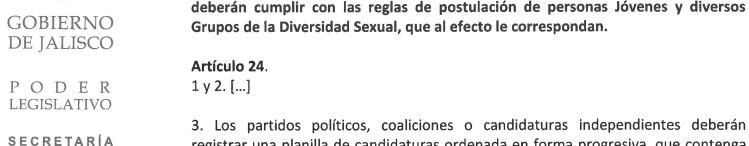
- 1. Es obligación de los partidos políticos presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona perteneciente a un grupo de la diversidad sexual, de acuerdo con el formato que al efecto proporcione el Instituto Electoral.
- 2. Para acreditar la calidad de persona de la diversidad sexual será suficiente con la sola autoidentificación que de dicha circunstancia realice la persona candidata.
- 3. En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En el caso de las personas que se autoidentifican como no binarias, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Artículo 15 Quáter.





SECRETARIA DEL CONGRESO



registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una **fórmula** de **las** registrad**a**s en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

1. Las candidaturas independientes que participen en las contiendas municipales,

NÚMERO

DEPENDENCIA

[...]

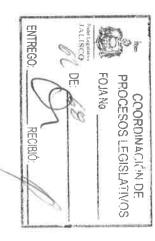
Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos o coaliciones deberán postular una fórmula de personas de la diversidad sexual dentro de las planillas de un porcentaje de Municipios equivalente a la población de este grupo.

4 a 8. [...]

1. [...]

I a LV. [...]

LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



LVII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan votar; y

LVIII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

Artículo 237.

1 a 3. [...]

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de dieciocho candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, integrada por nueve de un sexo y nueve del otro, alternando uno de cada sexo. Dentro de los primeros diez lugares de la lista a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos deberán postular una candidatura de persona migrante.

5. [...]

[...]

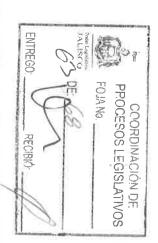
De igual manera el Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro de candidaturas que incumplan la postulación de personas de la Diversidad Sexual y Jóvenes, fijando al partido un plazo improrrogable de 48 horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan la postulación de de personas Jóvenes y diversos Grupos de la Diversidad Sexual, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito.

6. [...]

Artículo 237 Bis.

- 1. Los partidos políticos y coaliciones en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán garantizar la inclusión de personas Jóvenes y diversos Grupos de la Diversidad Sexual, conforme a las siguientes bases:
- I. Postular al menos una persona con máximo treinta y cinco años de edad, dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- II. Postular al menos una persona que se auto adscriba como personas de diversidad sexual dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional.
- 2. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula de cualquiera de estos grupos antes referidos por el principio de mayoría relativa, se tendrá por cumplida la obligación de postulación establecida en el numeral 1, respecto del grupo de que se trate.

Artículo 241.

- 1. [...]
- L. [....]
- II. [...]
- a) [...]
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil **o, en su caso, el documento que acredite la calidad de migrante**;
- c) [...]
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio o credencial de elector expedida con dos años de antigüedad, o en su caso, constancia de residencia en el extranjero; y
- e) [...]
- III. [...]

Artículo 251.

1. Los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes deberán modificar las listas o planillas, que les instruya el Instituto Electoral, cuando su integración no cumpla con el principio de paridad entre los géneros o con las disposiciones para la inclusión de personas Jóvenes y diversos Grupos de la Diversidad Sexual, establecido en este código, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco" SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Vocal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO

PARTISODO DE RECIBIÓ:

ENTREGO: RECIBIÓ:

Dip. Rocío Agyillar Tejada Vocal

Dip Priscilla Franco Barba Vocal



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

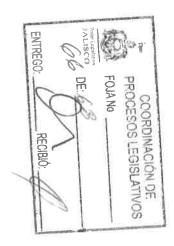
NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Dip. María de Jesús Padilla Romo Vocal Dip. Edgar Enrique Velázquez González

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1789/LXIII, 1790/LXIII y 2740/LXIII.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez Presidente



Dip. Marcela Padilla De Anda Secretario Dip. Yussara Elizabeth Canales González Vocal



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Dip. Claudia García Hernández Vocal Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Vocal

Dip. Abel Hernández Márquez Vocal Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1789/LXIII, 1790/LXIII y 2740/LXIII.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

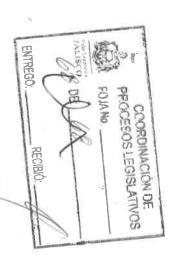
NÚMERO	
DEPENDENCIA	

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. María de Jesús Padilla Romo Presidente

Dip. Fernando Martínez Guerrero Secretario Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez Vocal

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez Vocal Dip. Julio César Hurtado Luna Vocal



Dip. María Dolores López Jara Vocal Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1789/LXIII, 1790/LXIII y 2740/LXIII.